

San Miguel de Agreda de Mocoa, 06 de noviembre de 2022

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de **Ordenanza No. 1088 de 2022** del 20 de octubre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE MOCOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1088 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Mocoa (P), el bien inmueble correspondiente al predio rural denominado "LA MARIA" ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa-Putumayo.

2. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con nuestro régimen constitucional y legal, los bienes públicos que están confiados al cuidado y administración de la Rama Ejecutiva, (bienes de uso público y bienes fiscales, tanto los fiscales propiamente dichos como los adjudicables), así como de las otras Ramas del poder público, amén de los órganos autónomos e independientes, son todos

bienes de la Nación. La entidad titular de dichos bienes es el Estado o, como en Colombia tradicionalmente este se designa, la "Nación".

Por regla general los bienes de uso público son imprescriptibles, inembargables e inalienables. Esto último significa que los bienes de uso público no tienen vocación para entrar al tráfico comercial, pues la inalienabilidad significa, precisamente, que están por fuera de las transacciones civiles o mercantiles. En cuanto hace a los bienes fiscales, se trata de bienes públicos afectados por la Constitución o la ley al funcionamiento de un servicio público, y son por tanto también, en principio, inalienables. De tal manera que para darles la condición de enajenables, es necesario primero desafectarlos del servicio público mediante reforma a la norma constitucional o legal correspondiente.

Sobre esta particular la Corte Constitucional ha expresado: "Ese criterio de la afectación quedó plasmado en la Constitución Política de 1991, como puede deducirse del texto de los artículos 63, 72, 75 y 82. En este sentido, la Corte Constitucional sostiene que los bienes de dominio público "se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público, es necesario además que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la clasificación de los bienes de dominio público".

Para poder realizar actos de disposición sobre bienes del dominio público por parte del Departamento, es indispensable que así lo disponga una ordenanza, bajo muy precisas condiciones y estrictos procedimientos.

La Ley 1448 de 2011, es un sistema en la cual procura proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado por ende, en el capítulo II de la Ley en mención, el componente de Asistencia y Atención de las Víctimas, establece que se debe dar unas condiciones de vida digna, garantizando la incorporación de la vida social, económica y política de las víctimas después de que hayan tenido afectación a causa del conflicto armado interno, de igual manera la implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión

de esta, para implementarse la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que dentro del programa de víctimas de la Secretaria de Gobierno Departamental, cuyo fin es apoyar en la dinamización de la Política Pública de Víctimas en el Departamento del Putumayo, bajo las competencias que tiene la Gobernación y que emana la Ley 1448 de 2011, es así como el plan de desarrollo contiene unos subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para poder cumplir con el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

El Departamento de Putumayo, desde finales de los últimos años ha tenido diferentes periodos de violencia por parte de grupos armados ilegales, desde el año 2017 hasta mediados del 2018 se produjo una disminución de hechos victimizantes en la región, que en gran parte se debió al proceso y los acuerdos de paz, pero las incidencias de la FARC y grupos al margen de la ley restantes de las autodefensas se mantienen. La problemática actual son los asesinatos de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que, en consecuencia, la ONU lo considera homicidios metódicos y selectivos en Colombia, además de otros hechos victimizantes.

Según datos de la Red Nacional de Información-RNI Actualmente existen 146.941 víctimas reportadas desde 1997 hasta el 31 de marzo de 2021, que equivalen al 40% de la población total del departamento el hecho victimizante que tiene mayor afectación es el desplazamiento forzado con 136.089 víctimas en condición de desplazamiento forzado, en cuyo caso las comunidades, al ver amenazadas sus vidas y la de sus familias por el conflicto armado interno, huyen de sus lugares de residencia, hacia los centros urbanos del Departamento del Putumayo.

3. Antecedentes.

El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura pública No. 1649 del 06 de diciembre de 2019 y registro de matrícula inmobiliaria No. 440-32035, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación del Departamento de Putumayo y cedula catastral No. 00-01-0021-0134-000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El bien inmueble cuenta con un área total de 4 Has, y 3.750 m²; y demarcado por los siguientes linderos: se tomó el M1, donde concurren las colindancias de Práxedes Viuda de Portilla, Alberto Pantoja y el interesado; con las siguientes coordenadas latitud 1 o 12'32.71 "N y longitud 76°39'23.45. O. colinda así: SUR: En 269 metros, con Alberto Pantoja, puntos M1 al M14. OESTE: En 244.20 metros, con Hugo Velasco, puntos M14 al M8A. NORTE: En 64.00 metros con Donato Becerra, puntos M8A al M7A, en 136 metros con Hipólito Macías, puntos M-M7al MS. NOROESTE: En 109.20 metros con Eva Becerra puntos M5 al .M2. ESTE: En 88 metros, con Práxedes Viuda de Portilla, puntos M1 al M2 y encierra.

4. JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios del proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo, serán postulados por la Mesa Municipal de Participación efectiva de Víctimas del Municipio de Mocoa-Putumayo. La administración municipal tendrá en cuenta para el número de hogares beneficiarios las características y particularidades del predio al igual que el Plan de Ordenamiento Territorial, Los beneficiarios no deben tener vivienda.

En el acto jurídico de enajenación a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Departamento de Putumayo de que trata esta Ordenanza, se estipulará condición resolutoria expresa con el fin de garantizar el uso de los inmuebles por parte del beneficiario estrictamente para fines sociales requeridos. En el evento de incumplimiento de la condición resolutoria, el inmueble deberá ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Departamento de Putumayo.

Los beneficiarios del proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo, serán postulados. por la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Mocoa-Putumayo. El Municipio de Mocoa Putumayo, tendrá en cuenta las características y condiciones del predio, para definir el número de beneficiarios y tendrá en cuenta que las familias beneficiarias, no cuenten con vivienda propia.

Sumado a la obligación de los compromisos misionales del Departamento del Putumayo, es importante resaltar que a través de la donación de estos bienes inmuebles, el Estado contribuye de manera significativa con la garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento, toda vez que se pueden diseñar e implementar esquemas de acompañamiento institucional tal como lo establece la Ley 1448 del 2011 en su Artículo 66 y se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 174 de la citada ley donde se enuncia que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 1° de la Constitución Política consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", siendo por ello que la dignidad humana y la solidaridad son principios prevalentes del Estado Social de Derecho.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

se destaca que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 51. "Todos los colombianos tienen derecho vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para

hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

En consecuencia el Departamento del Putumayo busca contribuir en los programas de vivienda de interés social a través de la donación de bienes inmuebles, con prioridad al caso que se expone y los futuros proyectos que se adelantan por parte de la entidad territorial, esto siempre con la finalidad de beneficiar a las comunidades vulnerables, apoyando a los municipios del departamento, en los diferentes proyectos de vivienda de interés social a esta clase de comunidad y de esta manera cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden al departamento en cumplimiento de los fines del Estado acorde a sus competencias.

Los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación, coadyuve en este tipo de acción con las entidades territoriales.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...

El texto constitucional reconoció en los artículos 300-9 la facultad de las asambleas departamentales

"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Que la ley 2200 de 2022, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".



ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral "31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras. negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

En vista de lo anterior, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a los compromisos adquiridos a la población víctima del Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo, con el propósito y la finalidad de satisfacer las necesidades en materia de disponibilidad de áreas de terreno aptas, para desarrollar proyectos de vivienda; en beneficio de la Mesa de Participación Efectiva Para las Víctimas del Municipio de Mocoa-Putumayo, adquirió un bien inmueble correspondiente al predio rural denominado "LA MARÍA", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa-Putumayo; predio de propiedad del Departamento del Putumayo, de conformidad con la Escritura pública No. 1649 del 06 de diciembre de 2019, registro de matrícula inmobiliaria No. 440-32035 según certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Mocoa- Putumayo y cedula catastral 00-01-0021-0134-000 expedida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Proyecto de **Ordenanza No. 1088 de 2022** del 02 de noviembre 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE MOCOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Atentamente,


WILDER CASTAÑEDA CALDERON

Honorable Diputado Asamblea Departamental.
Diputado Ponente